



Auto Inter N°1578
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., por un valor de **\$6.711.771** a 31 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00559 (25)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1050
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REQUERIR a la Secretaría de la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto N°898 del 29 de marzo de 2023.

2.- POR SECRETARIA remítase el despacho comisorio para el trámite correspondiente, con copia al correo electrónico del demandante juridico@colcobranzasnacionales.com.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00559 (25)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1053
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por la abogada ANA MILENA MESA VALENCIA, toda vez que no tiene facultad para actuar en este asunto, como quiera que no se encuentra acreditada su calidad de apoderada de la parte demandante.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, trabajo liquidatorio obrante en el ítem N°30 del expediente digital.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00881 (07)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1060
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación proveniente de BANCOLOMBIA S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"Se registraron los datos suministrados en el oficio."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00748 (33) medidas

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1059
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Presenta en escrito que antecede el apoderado actor, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, este omite efectuar la liquidación de los intereses moratorios mes a mes, conforme la certificación que periódicamente expide la Superintendencia Financiera, falencia que en ultimas impide imprimirle el trámite de rigor.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00109 (28)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1062
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Presenta la apoderada de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se observa que no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues liquida un capital diferente al ordenado en la referida providencia, además omite liquidar los intereses de plazo, de manera que, si ello es producto de que la demandada efectuó abonos, deberá imputar los mismos de manera expresa en la fecha de su realización, así las cosas, este juzgado no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá a la mandataria para que la realice tomando en consideración lo expuesto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2. -REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00797 (18)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1583
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Presenta la apoderada de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio que este no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues liquida los intereses moratorios cuando estos no fueron ordenados en la citada providencia, así las cosas, este juzgado no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá a la mandataria para que la realice tomando en consideración lo expuesto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2. -REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00327 (01)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2023**

Secretaria



**Auto Sust N°1055
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede el apoderado de la parte actora, allega la actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en este juzgado, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Respecto a la solicitud de aclaración del auto N°1333 del 29 de marzo de 2023, advierte el juzgado que esta no podrá resolverse favorablemente, como quiera que no cumple con los presupuestos que establece el artículo 285 del C.G.P, pues en ultimas no es que exista un concepto o frase que genere una duda, sino un error aritmético en cuanto al monto del avalúo y un error por cambio de palabras respecto la ubicación del inmueble objeto de remate, razón por la cual con fundamento en el artículo 286 ibidem, este juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- CORREGIR el numeral 1° del auto interlocutorio N°1333 del 29 de marzo de 2023, quedando entonces dicho ordenamiento de la siguiente manera:

1.- *SEÑALAR* el día 17 del mes de Mayo del año 2023, a la hora de las 10:00, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del cincuenta por cientos (50%) de los derechos del bien inmueble identificado con matrícula N°370-90623, ubicado en la **Carrera 7** Norte #51 A-57 en Cali - Valle.

> Avalúo: **\$70.846.500.00**

> Secuestre: **DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS HENRY DIAZ MANCILLA** quien se ubica en la Calle 72 N° 11C-24, correos electrónicos dmhserviciossecretaria@gmail.com, dmhservingenierias@gmail.com.

> Tel: (2) 3831112 Celular: 3113186606 - 310418396.

3.- EXPIDASE por secretaria nuevamente el aviso de remate correspondiente, acorde a la corrección del numeral 1° del auto interlocutorio N°1333 del 29 de marzo de 2023, para que sea remitido al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00303 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1057
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede la apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., allega la actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00660 (25)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, se encontró comunicación de remanentes del Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Cali (V). Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1574
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, seguido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI, solicito el apoderado judicial de la parte demandante, se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso seguido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., por el pago total de la obligación realizado por el demandado JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI, como empleado de EMCALI EICE-ESP.	Oficio N°1665 de junio 21 de 2012, emitido por el Juzgado 16° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de los dineros que tengan la demandada, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°CYN/003/1821/2022 de agosto 08 de 2022, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

No obstante lo anterior, tales medidas de embargo continuaran vigentes por cuenta del Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Cali (V), en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado mediante oficio N°3447/2015-00390 del 11 de noviembre de 2015, dentro del proceso ejecutivo adelantando por DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO en contra de JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI, radicado bajo la partida N° 76001-4003-003-2015-00390-00.



5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00190 (16)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1571
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES – FENALCO en contra de AMPARO HERRERA DE CAÑIZALES, solicitó la apoderada judicial actora se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por FENALCO – SECCIONAL VALLE DEL CAUDA, por el pago total de la obligación realizado por la demandada AMPARO HERRERA DE CAÑIZALES. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del vehículo de placas CKC128, propiedad de AMPARO HERRERA DE CAÑIZALES.	Oficio N°2796 de octubre 18 de 2018, emitido por el Juzgado 35° Civil Municipal de Cali.
Decomiso del vehículo de placas CKC128, propiedad de AMPARO HERRERA DE CAÑIZALES.	Oficio N°CYN/003/1387/2021 de julio 26 de 2021, emitido por el Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Secuestro del vehículo de placas CKC128, propiedad de AMPARO HERRERA DE CAÑIZALES.	Comisorio CYN/003/2924/2022 de octubre 27 de 2022, emitido por el Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00546 (35)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1572
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por HENRY ALBERTO RAMIREZ ROJAS, ANA MARIA ROJAS DE RAMIREZ y ALBA NEREIDA RAMIREZ ROJAS, en contra de DIAGNOSTICENTRO LA 70 S.A.S, ANGIE PAOLA GUTIERREZ GONZALEZ, ANIBAL ALONSO GUTIERREZ TIRADO y RAUL CANO CANDAMIL, solicitó la apoderada judicial actora se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por HENRY ALBERTO RAMIREZ ROJAS, ANA MARIA ROJAS DE RAMIREZ y ALBA NEREIDA RAMIREZ ROJAS, por el pago total de la obligación realizado por el demandado ANIBAL ALONSO GUTIERREZ TIRADO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del establecimiento de comercio en bloque DIAGNOSTICENTRO LA 70 S.A.S, con matrícula inmobiliaria N°905955-2	Oficio N°0708 de marzo 13 de 2019, emitido por el Juzgado 19° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de los dineros que tenga DIAGNOSTICENTRO LA 70 S.A.S, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en BANCOLOMBIA.	Oficio N°1432 de septiembre 01 de 2020, emitido por el Juzgado 19° Civil Municipal de Cali
Embargo y retención de los dineros que tenga DIAGNOSTICENTRO LA 70 S.A.S, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en SCOTIABANK COLPATRIA.	Oficio N°1433 de septiembre 01 de 2020, emitido por el Juzgado 19° Civil Municipal de Cali
Embargo y retención de los dineros que tenga ANGIE PAOLA GUTIERREZ GONZALEZ, en las cuentas corrientes,	Oficio N°1434 de septiembre 01 de 2020, emitido por el Juzgado 19° Civil Municipal de Cali



ahorros y cualquier otra modalidad embargable en el BANCO DAVIVIENDA.	
Embargo del inmueble con matrícula N°370-865149 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad de	Oficio N°1430 de septiembre 01 de 2020, emitido por el Juzgado 19° Civil Municipal de Cali.
Embargo del inmueble con matrícula N°280-58093 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia (Q), propiedad de	Oficio N°1431 de septiembre 01 de 2020, emitido por el Juzgado 19° Civil Municipal de Cali.
Embargo del establecimiento de comercio en bloque DIAGNOSTICENTRO LA 70 S.A.S, con matrícula inmobiliaria N°905955-2	Oficio N°1435 de septiembre 01 de 2020, emitido por el Juzgado 19° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obra en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00799 (19)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1576
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de FRG AUDITORES LTDA y JOSE LUIS GARCIA CARREÑO, solicitó el apoderado actor, se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., por el pago total de la obligación realizado por los demandados de FRG AUDITORES LTDA y JOSE LUIS GARCIA CARREÑO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tengan de FRG AUDITORES LTDA y JOSE LUIS GARCIA CARREÑO, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades relacionadas en la solicitud.	Oficio N°1140 de junio 30 de 2009, emitido por el Juzgado 15° Civil Municipal de Cali.
Embargo de los títulos valores y representativos en dinero tales como CDTs, ACCIONES y ACEPTACIONES que tengan FRG AUDITORES LTDA y JOSE LUIS GARCIA CARREÑO en DECEVAL.	Oficio N°03-332 de marzo 03 de 2015, emitido por el Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Embargo y retención de los dineros que tengan de FRG AUDITORES LTDA y JOSE LUIS GARCIA CARREÑO, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades relacionadas en la solicitud.	Oficio N°CYN/003/00313/2023 de febrero 03 de 2023, emitido por el Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00325 (15)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1575
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el BANCO POPULAR S.A. en contra de ADRIANA DEL PILAR ARROYO ESTUPIÑAN, solicitó la representante legal actora en escrito coadyuvado con su apoderado, se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el BANCO POPULAR S.A., por el pago total de la obligación realizado por la demandada ADRIANA DEL PILAR ARROYO ESTUPIÑAN. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue ADRIANA DEL PILAR ARROYO ESTUPIÑAN, como empleada de EMCALI EICE-ESP.	Oficio N°3150 de julio 18 de 2019, emitido por el Juzgado 14° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de los dineros que tenga la demandada, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades relacionadas en la solicitud.	Oficio N°3151 de julio 18 de 2019, emitido por el Juzgado 14° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00632 (14)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1529
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS en contra de CARLOS ALBERTO LUCUMI COMETA, solicitó la apoderada judicial actora se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS, por el pago total de la obligación realizado por el demandado CARLOS ALBERTO LUCUMI COMETA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del inmueble con matrícula N°370-824999 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad de CARLOS ALBERTO LUCUMI COMETA.	Oficio N°2479 de diciembre 03 de 2018, emitido por el Juzgado 13° Civil Municipal de Cali.
Secuestro del inmueble con matrícula N°370-824999 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad de CARLOS ALBERTO LUCUMI COMETA.	Comisorio N°035 de junio 06 de 2019, emitido por el Juzgado 13° Civil Municipal de Cali.
Secuestro del inmueble con matrícula N°370-824999 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V),	Comisorio N°034 de julio 13 de 2020, emitido por el Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución

propiedad de CARLOS ALBERTO LUCUMI COMETA.	de Sentencias de Cali.
Secuestro del inmueble con matrícula N°370-824999 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad de CARLOS ALBERTO LUCUMI COMETA.	Comisorio N°CYN/003/2009/2021 de septiembre 17 de 2021, emitido por el Juzgado 13° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00550 (13)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1573
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de ANGELICA MARIA MARTINEZ CRUZ, solicitó el apoderado judicial actor se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A., por el pago total de la obligación realizado por la demandada ANGELICA MARIA MARTINEZ CRUZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del inmueble con matrícula N°370-355500 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad de ANGELICA MARIA MARTINEZ CRUZ.	Oficio N°4765 de diciembre 01 de 2015, emitido por el Juzgado 09° Civil Municipal de Cali.
Secuestro del inmueble con matrícula N°370-355500 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad de ANGELICA MARIA MARTINEZ CRUZ.	Comisorio N°03-103 de julio 25 de 2017, emitido por el Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.



Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00861 (09)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1054
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede el apoderado actor, se de tramite a la liquidación del crédito aportada el 29 de octubre de 2021, sin embargo, tras la revisión del plenario no se encontró el referido memorial, así las cosas, advirtiendo que este proceso fue remitido para su conocimiento el 02 de agosto de 2022, deberá entonces el memorialista requerir al otrora juzgado cognoscente para que remita dicho memorial, o en su defecto lo presente nuevamente para proceder con su trámite expedito

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al apoderado judicial del cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, para que solicite al otrora juzgado cognoscente la remisión de la liquidación del crédito, o en su defecto aporte dicho memorial nuevamente para proceder con su trámite de forma expedita.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00302 (35)

Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1052
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede la apoderada actora, se de tramite a la liquidación del crédito aportada el 24 de agosto de 2021, sin embargo, tras la revisión del plenario no se encontró el referido memorial, así las cosas, advirtiendo que este proceso fue remitido para su conocimiento el 26 de mayo de 2022, deberá entonces la memorialista requerir al otrora juzgado cognoscente para que remita dicho memorial, o en su defecto lo presente nuevamente para proceder con su trámite expedito.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la apoderada judicial del BANCO CAJA SOCIAL S.A, para que solicite al otrora juzgado cognoscente la remisión de la liquidación del crédito, o en su defecto aporte dicho memorial nuevamente para proceder con su trámite de forma expedita.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00094 (12)

Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1051
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede el apoderado judicial actor, se ordene la actualización y reproducción de los oficios que comunican medidas cautelares, respecto el establecimiento de comercio RESTAURANTE PA ´L SOLAR y las cuentas de ahorro en SCOTIABANK y DAVIVIENDA, sin embargo, pasa por alto el memorialista que el otrora juzgado cognoscente se abstuvo de decretarlas, circunstancia que por sustracción de materia impide acceder a lo pedido.

Atendiendo a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NIEGUESE la reproducción y actualización de oficios, atendiendo a las consideraciones expuesta en el cuerpo de este proveído.

2.-POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por el BANCO AV VILLAS, trabajo liquidatorio obrante en el ítem N°18 del expediente digital.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00616 (35)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1056
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE NUEVAMENTE al memorialista a lo dispuesto en el auto N°211 del 25 de enero de 2023, proveído notificado en estados N°5 del 26 de enero de ese mismo año, mediante el cual se aprueba la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$14.223.471,92 hasta el 30 de noviembre de 2022.

2.- EXHORTAR al memorialista para que previo a efectuar cualquier tipo de solicitud, acceda a la página de la Rama Judicial en aplicativo consulta de procesos, o en su defecto en los correspondientes estados electrónicos, para que verifique el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso, toda vez que esta solicitud ya había sido resuelta, además así se le puso de presente en el proveído anterior.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00720 (16)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1048
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE el memorialista a lo dispuesto en el auto N°1042 del 02 de mayo de 2022, proveído notificado en el estado N°29 del 03 de mayo de ese año, a través del cual se corrió el traslado al avalúo comercial del inmueble con matrícula N°370-67050 por valor de \$343.788.400, que adquirió firmeza tras su ejecutoria pues no se efectuó ninguna observación frente a este.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00494 (05)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1047
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede la apoderada actora, se ordene la entrega de los títulos judiciales obrantes en el proceso, así como la consecuencial terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, no es posible resolver favorablemente su pedimento, como quiera que el presente asunto no cuenta con liquidación del crédito en firme, requisito sine qua non para el pago de títulos conforme lo prevé el artículo 447 del C.G.P., situación que impide resolver la solicitud terminación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de pago de títulos que realiza OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ, atendiendo a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00731 (06)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1049
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta en escrito que antecede el apoderado actor, avalúo comercial del inmueble objeto de cautela en este asunto, sin embargo, observa el despacho que el mismo, no cumple a cabalidad con los requisitos que establece los numerales 2 y 5° a 9° del artículo 226 del C.G.P, por lo tanto no hay lugar a imprimir el trámite de rigor al avalúo aportado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.-ABSTENERSE de correr traslado al avalúo allegado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00186 (13)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2023**

Secretaria

Auto Inter N°1586
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés de 2023

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagaré N°384999

Capital	\$40.000.000
Interés de mora 11/05/2021 a 11/03/2023	\$19.999.911
Total	\$59.099.911

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$59.099.911** al 11 de marzo de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2021-00800 (05)
N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2023**

Secretaria

Auto Inter N°1585
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Advirtiéndole que la acumulación de la presente demanda ejecutiva, reúne las condiciones que establece el artículo 463 del C.G.P, en concordancia con los artículos 422 y 430 ibidem, así como los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, este juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la acumulación de la demanda propuesta por la apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC.

2.- ORDENAR al señor VICENTE ARROYO ORTIZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a pagar a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.000.000,00 Mcte), como capital contenido en el Pagare N°79260410 adosado en digital a la demanda.
- b) Por concepto de intereses de plazo a la tasa máxima legal vigente, teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera, sobre la suma relacionada en el literal que antecede, causados desde el 09 de enero de 2019 hasta el 24 de enero de 2023.
- c) Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera, sobre las sumas relacionada en el literal a), causados desde el 25 de enero de 2023 hasta que se cancele el total de la obligación.
- d) Sobre las costas y agencias en derecho del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-NOTIFIQUESE el presente proveído a la demandada como lo dispone el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P.

4.-SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor como lo dispone el numeral 2° del artículo 463 del C.G.P.

5.-EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor VICENTE ARROYO ORTIZ, para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración de término del emplazamiento, efectuado conforme las previsiones del artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

6.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de los ya embargados, que le puedan quedar al demandado VICENTE ARROYO ORTIZ con C.C.N°2.497.796, en el proceso con radicación N°020-2016- 00074 que se adelanta actualmente en el Juzgado (20) Veinte Civil Municipal de Cali (V).

Líbrese el oficio correspondiente.

7.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de los ya embargados, que le puedan quedar al demandado VICENTE ARROYO ORTIZ con C.C.N°2.497.796, en el proceso con radicación N°033-2018-00029 que se adelanta actualmente en el Juzgado (01) Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V).

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00881 (07) acumulada

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2023**

Secretaria



**Auto Sus N°1058
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, este juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ENTERESE** a la memorialista que revisado el portal web del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales en la cuenta de este recinto judicial, ni tampoco en la cuenta única de la Oficina de Ejecución ni en la del juzgado de origen.
- 2.- ORDENASE** la actualización y reproducción del oficio N°27 del 22 de enero de 2021, dirigido a las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas, con el fin de que se proceda con la materialización de las mismas.
- 3.- ADVIERTASE** a las entidades bancarias que de ser procedente, los dineros deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia N°760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.
- 4.- POR SECRETARIA** remítase el oficio actualizado para su diligenciamiento a las entidades correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandante epamelavasquez@hotmail.com.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00660 (25) medidas
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2023**

Secretaria



Auto Inter N°1577
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Visto el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.-CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, respecto el bien inmueble identificado con matrícula **N°370-426247** por valor de **\$18.715.500**, trabajo valorativo obrante en el ítem N°33 del expediente digital, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00812 (31)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2023**

Secretaria



Auto Inter N°1580
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., por un valor de **\$40.155.405** a 09 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00331 (33)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2023**

Secretaria



Auto Inter N°1579
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por FINESA S.A., por un valor de **\$45.119.414** a 09 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00256 (28)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ABR-2023**

Secretaria

**Autos Inter No. 1565.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita la entrega de los dineros que obran a cargo del proceso.

Revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, existen depósitos judiciales a favor del proceso, los cuales serán entregados al demandante, toda vez que la apoderada actora, no cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A con Nit#860006797-9 los siguientes depósitos judiciales;

469030002894230	01/03/2023	\$ 36.800,00
469030002908633	03/04/2023	\$ 36.800,00
TOTAL		\$73.600,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2022-00353-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-04- 2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación de crédito	\$ 5.320.534,28
Liquidación de Costas	\$ 263.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 24-04-2023.....	\$ 73.600.00
 Total	 \$ 5.509.934,28



**Autos Inter No. 1563.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada YASMIN VIVIANA ANAYA CALERO con C.C#66.946.239 los siguientes depósitos judiciales;

469030002860740	12/12/2022	\$ 133.467,00
469030002860741	12/12/2022	\$ 266.934,00
469030002860742	12/12/2022	\$ 133.467,00
469030002860743	12/12/2022	\$ 133.467,00
469030002860744	12/12/2022	\$ 314.003,00
469030002860745	12/12/2022	\$ 314.003,00
469030002860746	12/12/2022	\$ 314.003,00
469030002860747	12/12/2022	\$ 331.650,00
469030002860748	12/12/2022	\$ 331.650,00
469030002860749	12/12/2022	\$ 331.650,00
469030002860750	12/12/2022	\$ 331.650,00
469030002860751	12/12/2022	\$ 331.650,00
469030002860752	12/12/2022	\$ 331.650,00
469030002860753	12/12/2022	\$ 331.650,00
469030002860754	12/12/2022	\$ 331.650,00
469030002860755	12/12/2022	\$ 331.650,00
469030002860756	12/12/2022	\$ 331.650,00
TOTAL		\$4.925.844,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a los demandados YASMIN VIVIANA ANAYA CALERO con C.C#66.946.239 y OSCAR OROZCO ALZATE con C.C#16.590.444 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD bajo la radicación 2020-447.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos a que hubiere lugar.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00447-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-04- 2023

Secretaria



Auto Sust No. 1030.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el embargo de los remanentes que le puedan corresponder a uno de los aquí demandados, en los Juzgados que relaciona en su petición.

Sin embargo, se observa que, en varias ocasiones se ha negado el embargo de los remanentes ante el Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias bajo la radicación 19-2018-590, por lo tanto, remítase a los autos #3684 del 26 de octubre de 2022 y auto #4247 del 06 de diciembre de 2022.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en los autos #3684 del 26 de octubre de 2022 y auto #4247 del 06 de diciembre de 2022.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para consultar sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada OLGA ZAFRA CHINCHILLA adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE en el proceso que cursa en el Juzgado Séptimo (07º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicación 14-2018-967.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00440-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-04- 2023

Secretaria



**Auto sust No.1025.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-TENER POR REVOCADO el poder al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA con TP#74.502 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00045-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/04/2023**

Secretaria



Auto Sust No. 1031.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede el conciliador designado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, en el que comunican la admisión de la solicitud de insolvencia de la deudora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante desde el 05 de ABRIL de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00380-00 (28)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 1029.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede el conciliador designado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA, en el que comunican la admisión de la solicitud de insolvencia de la deudora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante desde el 13 de ABRIL de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00262-00 (34)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1562.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado BETTY ISABEL RODRIGUEZ CANDELO, por ser el primero que en tal sentido se recibe, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 07-2018-959.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00537-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1559.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado ALEXANDER IBARGUEN CORTES, por ser el primero que en tal sentido se recibe, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 27-2022-545.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00584-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2023**

Secretaria



Auto sust No. 1024.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ANA MILENA MESA VALENCIA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00924-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/04/2023**

Secretaria



**Auto Sust No. 1026.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede allegado por la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el escrito arrimado por el demandante, informando que procederá a nombrar abogado, toda vez que el actual “no me contesta las llamadas”.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00468-00 (02)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/04/2023**

Secretaria



Auto sust No. 1027.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de las personas relacionadas en el escrito obran en el ítem 13 del proceso digital, para los efectos que en el escrito se estipula.

2.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente, al correo suministrado por la demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2012-00344-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1555.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente ALEJANDRA HERNANDEZ por un porcentaje del cinco por ciento (5%)., al cesionario TOMAS ALBERTO AGUIRRE, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) HUMBERTO ESCOBAR RIVERA con TP#17.267 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00081-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1560.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita del decomiso del vehículo de placas HYM664 de propiedad del aquí demandando.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **HYM664**, No. de motor LP9926 No. de chasis 8LBETF3W8E0244406 denunciado como de propiedad del demandado JORGE ARMANDO VIAFARA CAICEDO, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.
- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.



- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.
- BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS, ubicado Calle 1ª No. 63-64 B/ Cascada, correo electrónico bodegasimperiocars@hotmail.com, teléfono 300-5327180.

2.- CITAR al acreedor prendario FINANCIERA AMERICA SA CF, para que haga valer su crédito sea o no exigible, dentro de los Veinte (20) días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

3.- INSTAR a la parte demandante, a fin de que se sirva suministrar la dirección del acreedor prendario.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2019-00833-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1561.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado ALVARO ALBERTO ROJAS MAGAÑA adelantado por el señor WILSON LEON LESMES en el proceso que cursa en el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, radicación 15-2022-92.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00423-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1556.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado ELISEO ALEJANDRO MORENO SANTAMARIA con C.C#16.617.491 como empleado de la Gobernación Valle del Cauca.

Limítese la medida a la suma de **\$44.682.000.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00580-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1558.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado ALBERTO ANTONIO BEDOYA MOLINA con C.C#6.477.886 como empleado de la Gobernación Valle del Cauca.

Limítese la medida a la suma de **\$34.251.000.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00473-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1557.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada LUZ DARY SIERRA SANTILLANA con C.C#43.477.410 como empleado de la Gobernación Valle del Cauca.

Limítese la medida a la suma de **\$15.407.000.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00487-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1564.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada actora, solicita el pago de los títulos judiciales que obran a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00510-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-04- 2023

Secretaria



Auto sust No. 1028.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede el apoderado demandante, informa que, aportó escrito de petición ante EPS SANITAS, pero esa entidad no suministró los datos del pagador del demandado.

En vista de lo anterior, se procederá a oficiar a la EPS SANITAS, a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor FRANCISCO FONSECA AMARIS con C.C#85.436.685 y la dirección de la empresa donde labora.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la EPS SANITAS, a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor FRANCISCO FONSECA AMARIS con C.C#85.436.685 y la dirección de la empresa donde labora.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00082-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-04-2023**

Secretaría